CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Compromiso con la gente

Circunscripción Judicial de Amambay
Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N°: 065 -

Pedro Juan Caballero, 31 de mayo de 2.018.-

VISTAS: las documentaciones del llamado (Expte. UOC N° 13), el Informe de la Comisión Evaluadora; y,

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Comité de Evaluación realizó el análisis y estudio de la oferta presentada en el marco de la Contratación Directa – CD N° 09/2018: *"Adquisición de cubiertas"*, ID N° 344.695, según Informe N° 013 de fecha 30 de mayo del cte. año. En el informe consta que el Comité al analizar la documentación de carácter sustancial de la oferta presentada por la empresa Automotive S.A.I.E., señala que la Declaración Jurada del artículo 40 que se encontraba en el listado de documentos de la Constancia del SIPE N° 1495746, folio 7 de la oferta, tenía fecha de vencimiento el 10/05/2018; es decir, a la fecha de apertura (21/05/2018) la citada documentación se encontraba vencida, por lo que la Comisión evaluadora recomienda declarar desierto el llamado, por no reunir la única oferta presentada las condiciones exigidas en las bases de la licitación.- -

El Decreto N° 21909/03, que reglamenta la Ley N° 2051/03, en el artículo 58 establece cuanto sigue: *"Conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."*.- -

Analizado los documentos que obran en el expediente de la contratación de referencia, se constata que el oferente Automotive S.A.I.E. presentó la Constancia del SIPE N° 1495746, invocando para sustituir la presentación física de algunos documentos que figuran en estado "Activo". En la citada constancia se encontraba la Declaración Jurada del artículo 40 –documento de carácter sustancial–, que a la fecha de la apertura de ofertas se encontraba vencida, circunstancia esta que fue consignada en el Acta de apertura de ofertas. El hecho de tratarse de un documento sustancial implica que no puede ser subsanado posteriormente al acto de apertura de sobres, motivo por el cual corresponde rechazar la única oferta presentada, según lo establecido por el artículo 58 del Decreto N° 21909/03, y declarar desierto el llamado conforme a la causal prevista en el inciso b) del artículo 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".- -

Que, por Resolución N° 580 de fecha 07 de junio de 1999, la Excma. Corte Suprema de Justicia comisionó a los Miembros de Tribunales y Administradores de las Circunscripciones Judiciales del interior del país, a cumplir la función de ordenadores de gastos para la ejecución de sus respectivos presupuestos, y dispuso la descentralización de la administración presupuestaria y financiera del Poder Judicial.- -

POR TANTO, el;

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ART. 1° **DECLARAR** desierta la Contratación Directa – CD N° 09/2018: ***"Adquisición de cubiertas"***, ID N° 344.695, de acuerdo a la causal prevista en el inciso b) del artículo 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".- -

ART. 2° **COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar.-

PODER JUDICIAL – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Judit Noelia Insfrán Lesme
Secretaria
Consejo de Administración

Abog. JESÚS R. LIRD RODRIGUEZ
Miembro del Consejo de Administración

Luis Alberto Benítez Noguera
Presidente del
Consejo de Administración

Lic. José Luis Rojas Cueto
Jefe U.O.C.